

19463

*ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de enero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco López Rodríguez, recurrente, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado don Jesús González Pérez, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda, primero tácita y luego expresa de 10 de noviembre de 1970, sobre exclusión del recurrente en oposición a Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, se ha dictado el 20 de enero de 1977 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal del concurso-oposición para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de veintiocho de abril de mil novecientos setenta, que excluyó al recurrente con pérdida de todos sus derechos por no reunir el requisito especificado en la base primera de la convocatoria, y contra la resolución presunta, en virtud del silencio administrativo, del Ministerio de la Vivienda y después la expresa del propio Departamento de diez de noviembre de mil novecientos setenta, en que se desestima el recurso de alzada promovido contra el citado acuerdo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Galdón.—José Luis Ruiz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19464

*ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Marrero Coello y otros, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de mayo de 1969, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 18 de febrero de 1967, por el que se aprobó el plan general de ordenación urbana de Candelaria, confirmando, en consecuencia, el acuerdo impugnado, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Marrero Coello, don Florencio Martín García, don Pablo Rodríguez Pérez, don Manuel Coello Núñez, don Pablo García Marrero, don José Ruiz Rodríguez, don Juan Ruiz Rodríguez, don Lorenzo Alonso Marrero, don Víctor B. Torres García, don Alejandro Martín Martín, don Juan Martín Castillo, don Fernando Martín Pestano, don Francisco Rodríguez Pérez, don Andrés M. Coello Castillo, don Jacinto Oliva Portugues, don Juan Oliva Coello y don Antonio Oliva Núñez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria con ciertas aclaraciones para su desarrollo, del plan general de ordenación urbana de Candelaria, aprobado a su vez por el Ayuntamiento mediante acuerdo de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis también impugnado, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José L. Ponce de León.—Ma-

nuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Aurelio Botella Taza, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que como Secretario, certifico.—Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19465

*ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de mayo de 1977, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En la Sala de lo Contencioso-Administrativo se han visto los presentes autos registrados con el número 125 de 1976, instados por el Procurador de los Tribunales don Vicente Aranda Gómara, en nombre y representación de don Leoncio Martínez Gardel y don Jacinto Pardo López, ambos mayores de edad, casados, funcionarios y vecinos de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado don José Ayala López, contra la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 2 de diciembre de 1975, que desestimó reclamación sobre abono de paga extraordinaria, se ha dictado el 10 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Primero, aceptamos la causa de inadmisibilidad parcial invocada por la representación del Estado en relación con la petición contenida en la demanda respecto a pagas extraordinarias vencidas y no satisfechas con posterioridad a la de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Leoncio Martínez Gardel y don Jacinto Pardo López, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó reclamación de los actores contra retención practicada por dicho Organismo de la paga extraordinaria de Navidad correspondiente a mil novecientos setenta y cuatro.

Tercero.—No hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Galbe Pueyo.—Miguel Español.—Antonio Cano.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19466

*ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por doña Candelaria Alonso Calvo, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1970, sobre desalajo de vivienda en Huelva, se ha dictado el 11 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Alonso Calvo, contra lo resuelto por el Ministerio de la Vivienda el nueve de octubre de mil novecientos setenta, en recurso de alzada que se desestima, de la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y por las que se acuerda el desalajo por sus actuales ocupantes de la vivienda sita en la calle de Vicente Yáñez Pinzón número seis, bajo, izquierda, del grupo